

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA
DE INCENTIVOS PARA LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DE SUELOS
AGROPECUARIOS (SIGESS) (Boletín
N° 16391-01).**

Santiago, 03 de abril de 2024

N° 024-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1

1) Para modificar el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "cuyo objetivo" por "cuyos objetivos".

b) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra "sustentable" por "sostenible".

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión "tal objetivo" por "tales objetivos".



AL ARTÍCULO 2

2) Para modificar el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en la letra a), la frase "el mejoramiento del suelo agropecuario" por "la conservación, mejoramiento y habilitación de los suelos agropecuarios".

b) Reemplázase la letra d) por la siguiente:

"d. Plan de manejo: instrumento de gestión del predio que efectúa una descripción pormenorizada de las actividades de gestión sostenible del suelo agropecuario. Dicho plan deberá considerar, a lo menos, la descripción de las prácticas, insumos, plazos y fechas de ejecución, así como el área del predio donde se aplicarán. En el caso que las actividades se apliquen en una parte determinada del predio, deberá entregarse información georreferenciada que permita la identificación del área donde la práctica será aplicada."

AL PÁRRAFO 1°

3) Para reemplazar, en el epígrafe del Párrafo 1°, la frase "Lineamientos generales" por "Orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación".

AL ARTÍCULO 3

4) Para modificar el artículo 3° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 3°.- El reglamento de esta ley, dictado por intermedio de



Ministerio de Agricultura, fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos definidos en ella.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Asimismo, el Ministerio de Agricultura dictará las circulares e instrucciones respecto de las normas técnicas y demás aspectos necesarios para la aplicación del reglamento.”.

AL ARTÍCULO 4

5) Para modificar el inciso primero del artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su literal c), la expresión “y;” por un punto aparte.

b) Elimínase su literal d).

AL ARTÍCULO 6

6) Para modificar el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “, la que podrá ser modificada” por “. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias o”.

b) Elimínase su inciso tercero.

AL ARTÍCULO 7

7) Para eliminar, en el inciso primero del artículo 7°, la expresión “, que no sean bonificables acorde a lo previsto en el artículo 4°”.



AL ARTÍCULO 9

8) Para reemplazar la expresión “, y los resultados de estos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda.” por “. Los resultados de estos concursos serán publicados en las páginas web de cada Servicio, según corresponda, notificándose asimismo al correo electrónico que el postulante haya informado al momento de la postulación. De igual modo, los Servicios, en un lugar de acceso público y visible, pondrán a disposición en formato físico el resultado de estos conforme a lo que se señale en las bases de los concursos.”.

AL ARTÍCULO 10

9) Para intercalar, en la letra b) de su inciso tercero, entre la palabra “representante” y la expresión “de las universidades”, la expresión “vinculado a las Ciencias Agropecuarias”.

AL ARTÍCULO 14

10) Para reemplazar el artículo 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- Los postulantes que no resulten seleccionados para la obtención de la bonificación a que se refiere el artículo 4° de esta ley podrán presentar en contra la resolución respectiva un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante el respectivo director regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o el director regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en la forma que establezca el reglamento.

El director regional respectivo deberá resolver, mediante resolución fundada, el recurso de reposición dentro del plazo de



diez días hábiles, contados desde la interposición del recurso.

La resolución que resuelva el recurso de reposición, o que declare la inadmisibilidad de una postulación por considerarla incompleta, no será susceptible de recurso alguno.”.

AL ARTÍCULO 15

11) Para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Quienes sean beneficiarios por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley no podrán cambiar el uso de suelo.

De igual manera, los beneficiarios no podrán quemar residuos agrícolas o rastrojos en todo o parte de la superficie del predio, a menos que exista autorización por parte de la autoridad sanitaria o sectorial competente.

Las prohibiciones antes señaladas se extenderán por dos años, contados desde el término del proyecto que se haya adjudicado los recursos por medio de alguno de los instrumentos establecidos por esta ley.”.

AL ARTÍCULO 16

12) Para reemplazar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 16 por los siguientes:

“Los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados.

Los criterios de selección tendrán en cuenta características propias de los suelos agropecuarios y de los planes de manejo



postulados, además de ponderar las siguientes variables:

a. Aplicación de prácticas para la gestión sostenible de suelos agropecuarios;

b. Presentación de prácticas de gestión sostenible de suelos de mayor efectividad en éstos, según la prelación que se indique en el reglamento;

c. Priorización propuesta en base a las orientaciones, instrucciones y criterios señalados en el artículo 3°.

El reglamento determinará los demás criterios de selección y los puntajes que se asignen a cada variable de acuerdo con los objetivos de esta ley.”.

AL ARTÍCULO 17

13) Para reemplazar el inciso cuarto del artículo 17 por el siguiente:

“Los operadores inscritos en el registro podrán operar en todo el país. En caso de no existir operadores disponibles en una zona determinada, o por razones determinadas mediante resolución fundada del Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, los planes de manejo serán confeccionados por funcionarias o funcionarios habilitados de los respectivos servicios. En este último caso, el Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o del Servicio Agrícola y Ganadero, respectivamente, determinará, por medio de la misma resolución, los funcionarios o funcionarias que elaborarán planes de manejo, quedando por este solo hecho inhabilitados para participar en el proceso de evaluación de los mismos.”.



AL ARTÍCULO 19

14) Para eliminar, en el inciso primero del artículo 19, la frase "Ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se establecen en los siguientes artículos."

AL ARTÍCULO 20

15) Para modificar el artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre la palabra "agrícolas" y la expresión ", deberá devolver", la expresión "sin la debida autorización".

b) Elimínase, en el inciso primero, la expresión ", a menos que dicha conducta obedezca a razones de origen fitosanitarias o zoonosanitarias, de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero o la autoridad sanitaria mediante resolución fundada".

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Tratándose de la quema de residuos o restos agrícolas, si dicha conducta obedece a razones que la justifiquen de acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero, la autoridad sanitaria o sectorial competente, mediante resolución fundada, no deberá enterarse el monto antes señalado."

d) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

"Con todo, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años contados desde que se encuentre firme la



resolución que acredite alguna de las causales del incumplimiento a que alude el inciso primero de este artículo.”.

AL ARTÍCULO 21

16) Para modificar el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.”.

b) Elimínase, en el inciso tercero, la oración “Además, en este caso, el infractor quedará inhabilitado por los próximos cinco años para postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley.”.

c) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Habiendo sido sancionado de conformidad a lo señalado en los incisos anteriores, el infractor quedará excluido del sistema y no podrá volver a postular a los concursos asociados a los instrumentos de esta ley por un plazo de cinco años.”.

AL ARTÍCULO 22

17) Para modificar el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 22.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos, que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado,



el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de alguno de los instrumentos que establece esta ley, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales y, accesoriamente, con la eliminación permanente del registro respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Los incumplimientos señalados en los incisos precedentes deberán ser acreditados por los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda, quienes además deberán formular la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 23.”.

c) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre la expresión “serán sancionados,” y “con la inhabilitación perpetua”, la expresión “accesoriamente,”.

d) Agrégase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, entre la expresión “instrumentos que se regulan” y “esta ley”, la palabra “en”.

AL ARTÍCULO 23

18) Para reemplazar el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- Las multas establecidas en la presente ley se aplicarán por el Juzgado de Policía Local competente, quien conocerá de las denuncias que le formularen las personas señaladas en el artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece



procedimiento ante los juzgados de policía local, o los respectivos directores regionales del Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario, según corresponda. En el caso de las infracciones a lo señalado en el artículo 20 de esta ley, estas serán conocidas por el juez de policía local del lugar donde se encuentre ubicado el predio. Por su parte, las infracciones señaladas en los artículos 21 y 22 serán conocidas por el juez de policía local que corresponda al domicilio del infractor.”.

AL ARTÍCULO 25

19) Para reemplazar en el artículo 25 la expresión “los lineamientos que se señalan” por “lo señalado”.

AL ARTÍCULO 26

20) Para eliminar el inciso segundo del artículo 26.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

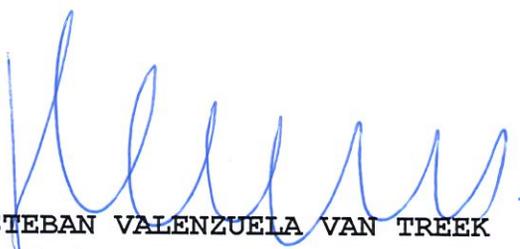
21) Para reemplazar, en el artículo primero transitorio, la expresión “un año contado” por la expresión “nueve meses contados”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



ESTEBAN VALENZUELA VAN TREEK
Ministro de Agricultura





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83GG

I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023

Informe Financiero Complementario

Formula indicaciones al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS)

Boletín N°16.391-01

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 024-372) se realizan al proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios, en adelante SIGESS. Las principales modificaciones planteadas son las siguientes:

- a. Se alinea el objetivo del SIGESS a contribuir a la producción sostenible de alimentos, en vez de sustentable.
- b. Se precisa el concepto de gestión sostenible de suelos.
- c. Se precisa la definición de Plan de manejo, estableciendo que trata de un instrumento de gestión que incorporará información del área donde se aplicarán las prácticas. En caso de aplicación en área parcial, se entregará información georreferenciada que permita identificar tal zona.
- d. Se define que el reglamento fijará las orientaciones, instrucciones y criterios para la aplicación de los instrumentos definidos en la ley y que el Ministerio de Agricultura dictará las circulares e instrucciones respecto de las normas técnicas y demás aspectos necesarios para la aplicación del reglamento. Además, el plazo para dictar el reglamento se reduce de un año contado desde la publicación de la ley en el Diario Oficial a nueve meses contados.
- e. Se establecen como bonificables sólo las actividades que señala la ley, excluyendo las demás que pueda contemplar el reglamento.
- f. Se explicita la duración de la tabla de valores de actividades bonificables en un año y se establece que el Ministerio de Agricultura podrá modificar la tabla atendidas circunstancias extraordinarias. Además, se suprime la atribución del reglamento para definir qué otros organismos sectoriales podrán participar en la elaboración de la tabla.
- g. Se suprime la incompatibilidad entre instrumentos para un mismo beneficiario.





- h. Se establecen los medios de notificación y publicación de los resultados de los concursos.
- i. Se modifican los plazos y procedimientos relativos a recursos administrativos para los postulantes no seleccionados para bonificación.
- j. Se admite la quema de residuos agrícolas o rastrojos en caso de autorización por parte de la autoridad sanitaria o sectorial competente.
- k. Se establece que los planes de manejo deberán ser confeccionados y suscritos por operadores habilitados y que los criterios de selección contemplarán como priorización las orientaciones, instrucciones y criterios del reglamento.
- l. Las razones de interés público que habilitarán a funcionarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario y el Servicio Agrícola Ganadero a elaborar los planes de manejo, así como la individualización de estos, serán determinadas vía resolución fundada.
- m. Se elimina una alusión incorrecta a multas por incumplimiento de los planes de manejo, no especificadas en el texto.
- n. Se precisa que las multas a quienes entreguen antecedentes falsos para acogerse a alguna de las bonificaciones se aplicarán sin perjuicio de las demás responsabilidades que la ley establece. Análogamente, se establece la misma precisión para operadores que incurran en conductas sancionables según esta ley.
- o. Se establece que los incumplimientos en que puedan incurrir operadores o laboratorios acreditados o autorizados deberán ser acreditados por los directores regionales de los servicios, quienes además formularán la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local competente.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Dada su naturaleza normativa, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal** respecto a lo dispuesto en el IF N°233 de 2023.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83GG

I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República con el que Formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Incentivos para la Gestión Sostenible de Suelos Agropecuarios (SIGESS).





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 83GG

I.F. N°83/03.04.2024
I.F. N°233/26.10.2023



JM
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

